

Recurso de Revisión: 00461/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha diecinueve de abril de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 00461/INFOEM/IP/RR/2017 interpuesto por el C. [REDACTED] en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, se procede a dictar la presente Resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. En fecha veintisiete de enero de dos mil diecisiete, el C. [REDACTED] presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00070/NAUCALPA/IP/2017, mediante la cual solicitó le fuese entregado, a través del SAIMEX, lo siguiente:

"Muy respetuosamente, solicito copia simple en FORMATO DIGITAL de: 1. La relación de todas las obras públicas que haya realizado el Municipio durante el ejercicio fiscal 2016, indicando para cada obra, nombre de la obra, si fue realizada por contrato o por administración, numero de contrato en su caso, periodo de ejecución, costo total sin incluir IVA y empresa adjudicada. 2. La relación de todas las adquisiciones, arrendamientos o servicios que haya realizado el Municipio durante el ejercicio fiscal 2016, indicando para cada caso, tipo de bienes o servicios, si fueron adquisiciones o servicios realizadas mediante contrato o por administración, numero de contrato en su caso, periodo de suministro o de prestación del servicio, costo total sin incluir IVA y empresa adjudicada. (Sic)

Recurso de Revisión: 00461/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

SEGUNDO. El veinte de febrero de dos mil diecisiete, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento al entonces peticionario que el plazo para atender su solicitud de información se había prorrogado por siete días hábiles adicionales, sin embargo se hace el señalamiento que el Sujeto Obligado no notificó dicha prórroga en términos del artículo 163 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es decir mediante resolución del Comité de Transparencia.

TERCERO. De las constancias del expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el Sujeto Obligado, en fecha uno de marzo de dos mil diecisiete, dio respuesta a la solicitud de información, en los términos siguientes:

"Se anexa al presente la respuesta otorgada por el Servidor Público Habilitado de la DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS responsable de dar atención a su solicitud de información: En términos de lo dispuesto por los artículos 6 inciso A fracción I y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 5 párrafos 18 y 19 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, con el objeto de atender su solicitud, le informo que las obras asignadas a la Dirección General de Obras Públicas de este H. Ayuntamiento durante el ejercicio fiscal 2016, se encuentran integradas en el Programa Anual de Obras Públicas del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México 2016, el cual se desarrolló de acuerdo al presupuesto asignado, a las atribuciones conferidas, sobre todo en beneficio y para mejorar la infraestructura de las comunidades, logrando con ello una mejor calidad de vida de los habitantes de este Municipio., dicho programa puede ser consultado en formato digital a través de la página <http://www.naucalpan.gob.mx/ipomex/> en las fracciones I y III, ello en términos de lo dispuesto por los artículos 12 y 15 de la Ley General de Transparencia y

Recurso de Revisión: 00461/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Acceso a la Información Pública, sin más por el momento quedo a sus órdenes. Se cita textualmente la respuesta otorgada por el Servidor Público Habilitado de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN responsable de dar atención a su solicitud de información: En atención al folio de solicitud número 00070/NAUCALPA/IP/2017, en la que solicito la siguiente información: Muy respetuosamente, solicito copia simple en FORMATO DIGITAL de: 1. Relación de todas las obras públicas que haya realizado el Municipio durante el ejercicio fiscal 2016, indicando para cada obra, nombre de la obra, si fue realizada por contrato o por administración, numero de contrato en su caso, periodo de ejecución, costo total sin incluir IVA y empresa adjudicada. En respuesta a su solicitud tengo a bien señalar que dentro de la facultades de la Dirección General de Administración No se encuentra la de realizar obras públicas, por lo que respecta a su pregunta número 2. La relación de todas las adquisiciones, arrendamientos o servicios que haya realizado el Municipio durante el ejercicio fiscal 2016, indicando para cada caso, tipo de bienes o servicios, si fueron adquisiciones o servicios realizadas mediante contrato o por administración, numero de contrato en su caso, periodo de suministro o de prestación del servicio, costo total sin incluir IVA y empresa adjudicada, por lo anterior hago de su conocimiento que la información que solicita se generará versión pública y datos abiertos, por ello, se solicitará al comité de transparencia acuerde las citadas versiones para estar en condiciones de hacerle entrega de la citada información, lo anterior con fundamento en el artículo 132 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.” (Sic)

Además adjunta el archivo electrónico denominado PROGRAMA DE OBRA ANUAL(POA 2016) OBRAS PUBLICAS.pdf, del cual se advierte el Presupuesto Basado en Resultados Municipal del programa anual de obras del uno de enero al treinta y uno de

Recurso de Revisión: 00461/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

diciembre de dos mil dieciséis mismo que no se inserta toda vez que es del conocimiento de las partes.

CUARTO. Derivado de lo anterior, con fecha seis de marzo de dos mil diecisiete, el ahora recurrente, interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto y con base en las razones o motivos de inconformidad siguientes:

Acto Impugnado

"Falta de motivación y fundamentación en la respuesta La entrega de información que no corresponde a lo solicitado." (Sic)

Razones o motivos de inconformidad

"Hecho 1. En fecha, modo y contenido que consta en el portal de acceso a la información pública correspondiente, realicé solicitud de información pública al sujeto obligado, sin embargo, éste, me proporcionó información que no corresponde a lo solicitado. En efecto, lo que yo solicite fue lo siguiente: : "copia simple en FORMATO DIGITAL de: 1. La relación de todas las obras públicas que haya realizado el Municipio durante el ejercicio fiscal 2016, indicando para cada obra, nombre de la obra, si fue realizada por contrato o por administración, numero de contrato en su caso, periodo de ejecución, costo total sin incluir IVA y empresa adjudicada. 2. La relación de todas las adquisiciones, arrendamientos o servicios que haya realizado el Municipio durante el ejercicio fiscal 2016, indicando para cada caso, tipo de bienes o servicios, si fueron adquisiciones o servicios realizadas mediante contrato o por administración, numero de contrato en su caso, periodo de suministro o de prestación del servicio, costo total sin incluir IVA y empresa adjudicada." hecho 2. lo que el Sujeto Obligado me proporción fue el "PROGRAMA ANUAL DE OBRAS 2016"

Recurso de Revisión: 00461/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

mismo que no contiene la información solicitada. De acuerdo a lo anterior, pido muy respetuosamente, a ese Órgano Garante, ordene al Sujeto Obligado, me proporcione la información en la modalidad y a través del medio solicitado, o bien, en caso de no existir, se le ordene realizar una declaratoria de inexistencia apegada a la Ley." (Sic)

QUINTO. De conformidad con el artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 00461/INFOEM/IP/RR/2017, fue turnado a la Comisionada Josefina Román Vergara a fin de que presentara el proyecto de Resolución respectivo.

SEXTO. Con fecha diez de marzo de dos mil diecisiete, la Comisionada Josefina Román Vergara, con fundamento en el artículo 185, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, admitió el recurso de revisión que nos ocupa, a fin de integrar el expediente respectivo y ponerlo a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho correspondiera, ofrecieran pruebas, el Sujeto Obligado rindiera su Informe Justificado y se formularan alegatos.

SÉPTIMO. De las constancias del expediente electrónico del SAIMEX se advierte que en fecha veintiuno de marzo de dos mil diecisiete, el Sujeto Obligado rindió su Informe Justificado, a través de los archivo electrónicos denominados, *DGA-1-CEJ-070-2017.pdf* y *Acuerdo_Modificacion_ampliacion_Plazo_SIPOT_atencion_a_consejo (1).pdf*; mismos que no se pusieron a la vista en virtud de no cambiar ni modificar el sentido de la respuesta del Sujeto Obligado; sin embargo se insertan a continuación:

DGA-1-CEJ-070-2017.pdf

Recurso de Revisión: 00461/INFOEM/IP/RR/2017

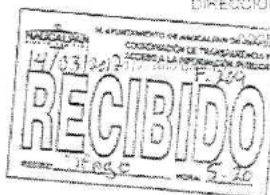
Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN



DIRECCIÓN DE ENLACE JURÍDICO
Grupo Constitucional Mexicano y Mexicano de 1217

DGA-1/CEJ/070/17
14 de Marzo de 2017

MTRO. JORGE CAJIGA CALDERÓN
COORDINADOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
PRESENTE.

Me refiero a su oficio número STAI/00140/2017, de fecha 06 de marzo del presente año, en la que informa la interposición del recurso de revisión 00461/INFOEM/RR/2017, promovido por [REDACTED] en contra de la respuesta otorgada a la solicitud de información número 00076/NAUCALPA/IP/2017, por lo anterior tengo a bien exponer lo siguiente:

Que ratifico en todas y cada una de sus partes la respuesta otorgada por parte de esta Dirección General de Administración, toda vez que a la fecha la información que solicita, si bien es cierto es información de oficio, y es obligación contar con ella en nuestro portal de transparencia, también lo es, que de conformidad al Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/26/10/2016-04, el cual envió en el correo electrónico naucalpan@itaigem.org.mx, actualmente se cuenta hasta el próximo 4 de mayo del presente año, para actualizar nuestra información de oficio.

Por lo anterior, a la presente fecha se esta actualizando la información que solicita, y no se tiene en los términos que el peticionario la requiere.

ATENTAMENTE
"NAUCALPAN, CIUDAD CON VIDA"

LIC. OSCAR EDWIN LÓPEZ ZIGA
COORDINADOR DE ENLACE JURÍDICO

C. C. Lic. Juan Carlos Sánchez Medina - Director General de Administración
DGA-1

Acuerdo_Modificacion_ampliacion_Plazo_SIPOT_atencion_a_consejo (1).pdf, concerniente al Acuerdo por el cual se aprueba la modificación del plazo para que los Sujetos Obligados de los ámbitos federal, estatal y municipal incorporen a sus portales de internet y a la plataforma nacional de transparencia, la información a la que se refieren el Título Quinto y la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la aprobación de la definición de la fecha a partir de la cual podrá presentarse la denuncia por la

falta de publicación de las obligaciones de transparencia, a la que se refiere el Capítulo VII y el Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; cabe señalar que dicho acuerdo consta de catorce hojas, por lo cual no se inserta en virtud de ser un documento público y de fácil acceso¹, por lo cual, únicamente se inserta la primera hoja como referencia:



SISTEMA NACIONAL
DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Consejo Nacional

CONAIP/SNT/ACUERDO/26/10/2016-04

ACUERDO POR EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL PLAZO PARA QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS DE LOS ÁMBITOS FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL INCORPOREN A SUS PORTALES DE INTERNET Y A LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, LA INFORMACIÓN A LA QUE SE REFIEREN EL TÍTULO QUINTO Y LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO LA APROBACIÓN DE LA DEFINICIÓN DE LA FECHA A PARTIR DE LA CUAL PODRÁ PRESENTARSE LA DENUNCIA POR LA FALTA DE PUBLICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA, A LA QUE SE REFIERE EL CAPÍTULO VII Y EL TÍTULO QUINTO DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

CONSIDERANDO

1. Que conforme al artículo 31, fracciones IV y VI de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, (en adelante *Ley General*) publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015, el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (en adelante *Sistema Nacional*) tiene también como funciones establecer lineamientos tendientes a cumplir con los objetivos de la *Ley General*, así como establecer los criterios para la publicación de los indicadores que permitan a los sujetos obligados rendir cuentas del cumplimiento de sus objetivos y resultados obtenidos y; establecer lineamientos para la implementación de la Plataforma Nacional de Transparencia.
2. Que el artículo 35 de la *Ley General* establece que los miembros del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales podrán formular propuestas de acuerdos o reglamentos internos que permitan el mejor funcionamiento de dicho sistema.
3. Que el artículo 61 de la *Ley General* instituye que los lineamientos técnicos que emita el Sistema Nacional establecerán los formatos de publicación de la información para asegurar que la información sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible, verificable. Y que

¹ Disponible en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5459497&fecha=02/11/2016

Recurso de Revisión: 00461/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

OCTAVO. De las constancias del expediente electrónico del SAIMEX se advierte que el recurrente no presentó manifestaciones.

NOVENO. En fecha cuatro de abril de dos mil diecisiete, se decretó el cierre de instrucción del expediente electrónico formado con motivo de la interposición del presente recurso de revisión, a fin de que la Comisionada Ponente presentará el proyecto de resolución correspondiente

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el recurso señalado, de conformidad con los artículos 6 apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185 y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 9 fracciones I, XXIV, 11 y 14 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección.

SEGUNDO. Oportunidad y Procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que debe reunir el recurso de revisión interpuesto, previstos en los artículos 178 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 00461/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que el Sujeto Obligado remitió la respuesta a la solicitud de información el uno de marzo de dos mil diecisiete, mientras que el recurrente interpuso el recurso de revisión el seis de marzo de dos mil diecisiete; esto es, al segundo día hábil siguiente, descontando del cómputo del plazo los días cuatro y cinco de marzo de dos mil dieciséis por haber sido sábado y domingo respectivamente así como el día dos de marzo del año en curso por tratarse de día inhábil.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en que respondió a ésta el Sujeto Obligado; así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, se concluye que éste se encuentran dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Asimismo, tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Estudio y resolución del asunto. Tal y como se apuntó al inicio del presente instrumento revisor, el particular requirió que el Sujeto Obligado, le entregara vía SAIMEX², en copia simple en formato digital de:

² En virtud de que el solicitante señaló como Modalidad de entrega a través del SAIMEX, se entenderá que la información la requiere mediante dicha modalidad.

Recurso de Revisión: 00461/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

1. La relación de todas las obras públicas que haya realizado el Municipio durante el ejercicio fiscal 2016, indicando para cada obra lo siguiente:

- a. Nombre de la obra;
- b. Si fue realizada por contrato o por administración;
- c. Numero de contrato en su caso;
- d. Periodo de ejecución;
- e. Costo total sin incluir IVA; y
- f. Empresa adjudicada.

2. La relación de todas las adquisiciones, arrendamientos o servicios que haya realizado el Municipio durante el ejercicio fiscal 2016, indicando para cada caso lo siguiente:

- a. Tipo de bienes o servicios;
- b. Si fueron adquisiciones o servicios realizadas mediante contrato o por administración;
- c. Numero de contrato en su caso;
- d. Periodo de suministro o de prestación del servicio;
- e. Costo total sin incluir IVA; y
- f. Empresa adjudicada.

Es así, que el Sujeto Obligado en su respuesta señaló, para la primera parte de la solicitud, que la Dirección General de Obras es la responsable de atenderla y que las obras se encuentran integradas en el *Programa Anual de Obras Publicas del ayuntamiento 2016*, el cual se desarrolló de acuerdo al presupuesto asignado, a las atribuciones conferidas; asimismo, adjuntó el *Presupuesto Basado en Resultados Municipal* y que éste

podía ser consultado en formato digital a través de la página <http://www.naucalpan.gob.mx/ipomex/>

Además, por lo que corresponde a la segunda parte de la solicitud, el Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Administración señaló que la información solicitada se generará en versión pública y datos abiertos, y se solicitará al Comité de Transparencia acuerde dichas versiones para estar en condiciones de hacer su entrega.

No obstante lo anterior, el ahora recurrente interpuso el presente medio de defensa, manifestando que no se le proporciono la información conforme a lo solicitado, por lo que solicitó que ésta le sea entregada dicha información o en su caso la declaratoria de inexistencia.

Bajo ese contexto, el Pleno de este Instituto procede al estudio de la información proporcionada por el Sujeto Obligado a través de su respuesta, a efecto de determinar si con la misma se colma el derecho de acceso a la información del hoy recurrente.

En ese sentido, primeramente se hace constar que el Sujeto Obligado no niega la existencia de la información solicitada, por el contrario, al entregar parte de ella, asume que cuenta con la misma, razón por la cual se obvia el estudio específico de su naturaleza jurídica, debido a que a nada práctico llevaría el efectuarlo pues el propio Sujeto Obligado, al referir la localización de la misma, asume poseerla, generarla o a administrarla; además, asevera su existencia.

Recurso de Revisión: 00461/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

En esa tesitura, respecto al numeral 1, el Sujeto Obligado señaló que la información solicitada se encontraba dentro del Programa Anual de Obras Públicas, mismo que adjuntó y que para mayor claridad se inserta una parte a continuación:

PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS MUNICIPAL									
PROGRAMA ANUAL DE OBRAS									
NAUCALPAN									
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016									
CÓDIGO DE CLASIFICACIÓN	CÓDIGO DE SUBCLASIFICACIÓN	CÓDIGO DE ACTIVIDADES	CÓDIGO DE PRODUCTOS	CÓDIGO DE RESULTADOS	CÓDIGO DE OBJETIVOS	CÓDIGO DE RESULTADOS	CÓDIGO DE OBJETIVOS	CÓDIGO DE RESULTADOS	CÓDIGO DE OBJETIVOS
1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
6	6	6	6	6	6	6	6	6	6
7	7	7	7	7	7	7	7	7	7
8	8	8	8	8	8	8	8	8	8
9	9	9	9	9	9	9	9	9	9
10	10	10	10	10	10	10	10	10	10
11	11	11	11	11	11	11	11	11	11
12	12	12	12	12	12	12	12	12	12
13	13	13	13	13	13	13	13	13	13
14	14	14	14	14	14	14	14	14	14
15	15	15	15	15	15	15	15	15	15
16	16	16	16	16	16	16	16	16	16
17	17	17	17	17	17	17	17	17	17
18	18	18	18	18	18	18	18	18	18
19	19	19	19	19	19	19	19	19	19
20	20	20	20	20	20	20	20	20	20
21	21	21	21	21	21	21	21	21	21
22	22	22	22	22	22	22	22	22	22
23	23	23	23	23	23	23	23	23	23
24	24	24	24	24	24	24	24	24	24
25	25	25	25	25	25	25	25	25	25
26	26	26	26	26	26	26	26	26	26
27	27	27	27	27	27	27	27	27	27
28	28	28	28	28	28	28	28	28	28
29	29	29	29	29	29	29	29	29	29
30	30	30	30	30	30	30	30	30	30
31	31	31	31	31	31	31	31	31	31
32	32	32	32	32	32	32	32	32	32
33	33	33	33	33	33	33	33	33	33
34	34	34	34	34	34	34	34	34	34
35	35	35	35	35	35	35	35	35	35
36	36	36	36	36	36	36	36	36	36
37	37	37	37	37	37	37	37	37	37
38	38	38	38	38	38	38	38	38	38
39	39	39	39	39	39	39	39	39	39
40	40	40	40	40	40	40	40	40	40
41	41	41	41	41	41	41	41	41	41
42	42	42	42	42	42	42	42	42	42
43	43	43	43	43	43	43	43	43	43
44	44	44	44	44	44	44	44	44	44
45	45	45	45	45	45	45	45	45	45
46	46	46	46	46	46	46	46	46	46
47	47	47	47	47	47	47	47	47	47
48	48	48	48	48	48	48	48	48	48
49	49	49	49	49	49	49	49	49	49
50	50	50	50	50	50	50	50	50	50
51	51	51	51	51	51	51	51	51	51
52	52	52	52	52	52	52	52	52	52
53	53	53	53	53	53	53	53	53	53
54	54	54	54	54	54	54	54	54	54
55	55	55	55	55	55	55	55	55	55
56	56	56	56	56	56	56	56	56	56
57	57	57	57	57	57	57	57	57	57
58	58	58	58	58	58	58	58	58	58
59	59	59	59	59	59	59	59	59	59
60	60	60	60	60	60	60	60	60	60
61	61	61	61	61	61	61	61	61	61
62	62	62	62	62	62	62	62	62	62
63	63	63	63	63	63	63	63	63	63
64	64	64	64	64	64	64	64	64	64
65	65	65	65	65	65	65	65	65	65
66	66	66	66	66	66	66	66	66	66
67	67	67	67	67	67	67	67	67	67
68	68	68	68	68	68	68	68	68	68
69	69	69	69	69	69	69	69	69	69
70	70	70	70	70	70	70	70	70	70
71	71	71	71	71	71	71	71	71	71
72	72	72	72	72	72	72	72	72	72
73	73	73	73	73	73	73	73	73	73
74	74	74	74	74	74	74	74	74	74
75	75	75	75	75	75	75	75	75	75
76	76	76	76	76	76	76	76	76	76
77	77	77	77	77	77	77	77	77	77
78	78	78	78	78	78	78	78	78	78
79	79	79	79	79	79	79	79	79	79
80	80	80	80	80	80	80	80	80	80
81	81	81	81	81	81	81	81	81	81
82	82	82	82	82	82	82	82	82	82
83	83	83	83	83	83	83	83	83	83
84	84	84	84	84	84	84	84	84	84
85	85	85	85	85	85	85	85	85	85
86	86	86	86	86	86	86	86	86	86
87	87	87	87	87	87	87	87	87	87
88	88	88	88	88	88	88	88	88	88
89	89	89	89	89	89	89	89	89	89
90	90	90	90	90	90	90	90	90	90
91	91	91	91	91	91	91	91	91	91
92	92	92	92	92	92	92	92	92	92
93	93	93	93	93	93	93	93	93	93
94	94	94	94	94	94	94	94	94	94
95	95	95	95	95	95	95	95	95	95
96	96	96	96	96	96	96	96	96	96
97	97	97	97	97	97	97	97	97	97
98	98	98	98	98	98	98	98	98	98
99	99	99	99	99	99	99	99	99	99
100	100	100	100	100	100	100	100	100	100

De tal manera, se aprecia que este documento contiene los apartados de: clave programática, número de control, nombre de la obra, tipo de ejecución, ubicación, justificación, población beneficiada, tipo de adquisición y presupuesto anual autorizado.

Por lo cual, del análisis de la información remitida por el Sujeto Obligado se advierte que no cumple con la totalidad de lo solicitado por el ahora recurrente, de conformidad con lo siguiente:

Solicitud	Programa anual de obras
Nombre de la obra	✓ Parcial Remite los nombres de las del Programa Anual de Obras.
Si fue realizada por contrato o por administración	✓ Parcial ³ Señala tipo de adjudicación siendo IR y LPN los referidos en el Programa Anual de Obras; no se pronuncia específicamente respecto a las obras realizadas por administración.
Número de contrato en su caso	X No remite dicha información.
Periodo de ejecución	X No remite dicha información.
Costo total sin incluir IVA	X Remite el presupuesto anual autorizado, sin embargo no especifica que ese haya sido el monto total de la obra sin IVA.
Empresa adjudicada	X No remite dicha información.

³ Resultan parciales en virtud de remite el tipo de contrato, es decir a la modalidad en el que fueron adjudicadas las obras señaladas en el Programa Anual de Obras.

Además, el Sujeto Obligado señaló que dicho programa podría ser consultado en formato digital a través de la página <http://www.naucalpan.gob.mx/ipomex/> como a continuación se expone:

The screenshot shows the IPOMEX website interface. At the top, there's a navigation bar with links like 'Inicio', 'Gobierno', 'Ciudad con Vida', 'Trámites y Servicios', 'Dependencias', 'Institutos', and 'Transparencia'. Below this, the main content area is titled 'LISTADO DE FRACCIONES' and 'Procesos de Licitación y Contratación de Obra Pública'. It features a table with the following data:

No.	Año	Licitaciones Públicas	Invitaciones Restringidas	Adjudicaciones Directas	Obras por Administración	Total
1	2016	2	2	1	2	6
2	2015	2	2	3	3	4
3	2014	2	2	2	2	11
4	2013	22	1	2	2	40

Below the table, there's a section for 'ULTIMA ACTUALIZACIÓN' dated 'viernes 29 de julio de 2016 12:07' and signed by 'FRANCISCO JAVIER SANTOS ARREOLA DIRECTOR GENERAL'. At the bottom, there's a footer with contact information and a disclaimer about the website's functionality.

De tal manera, este Instituto se adentró al estudio de las constancias que obran en dicha liga así como en el Programa Anual de Obras, encontrándose lo siguiente:

- ✓ En el Programa de Obras remitido por el Sujeto Obligado se aprecian:
 - 24 obras realizadas mediante la modalidad de Invitación Restringida.
 - 5 obras realizadas mediante la modalidad de Licitación Pública Nacional.
- ✓ En la página IPOMEX del Sujeto Obligado se aprecian:
 - 3 obras realizadas mediante la modalidad de Licitación Pública.
 - 2 obras realizadas mediante la modalidad de Invitación Restringida.

- o 1 obra realizada mediante la modalidad de Adjudicación Directa.

Es así, que de un contraste entre la información remitida por el Sujeto Obligado con la información contenida en su página IPOMEX, se advierte que no es coincidente; tal es el caso del siguiente ejemplo:

Procesos de Licitación y Contratación de Obra Pública
 FRACCION III
 Procesos de Licitaciones Públicas del año 2016

Mostrando 1 al 3 de 3 registros

001

Descripción de la Obra:

REHABILITACIÓN INTEGRAL DE LOS POZOS: VILLA ALPINA I, TANFORÁN Y CONEJOS

Tipo: Licitación Pública

Ejercicio Presupuestal: 2016

Número de Expediente: LP/0461/04/ISSA/009/2016

Lugar de la Obra: 1. FRACC. VILLA ALPINA, COL. CAMPESTRE, 2. CALLE FUENTE DEL TANFORÁN, COL. LOMAS DE TECAMACHALCO, 3. AV. JARDINES DE SAN MATEO, COL. VALLE DE SAN MATEO

Número de Personas Beneficiadas: 6000

Archivo de Convocatoria: PDF 136 KB

Fecha de Convocatoria: 19/05/2016

Relación de Participantes e Invitados Convocados: 1. CONTRALORIA INTERNA 2. DIRECCIÓN DE CONSTRUCCIÓN 3. DIRECCIÓN DE JURIDICO 4. ADMINISTRACION Y FINANZAS 5. CAEM 6. CONAGUA

Fecha de Junta Pública: 24/05/2016

Relación de Asistentes: 1. HIDROCONSTRUCCIONES Y PERFORACIONES GOUONC, S.C. DE R.L. DE C.V. 2. CRT SISTEMAS DE CONSTRUCCION, S.A. DE C.V. 4. CONSTRUCTORA Y PROMOTORA SATELITE, S.A. DE C.V. 5. CONTRALORIA INTERNA 6. SUBDIRECCION DE CONSTRUCCION 7. SUBDIRECCION DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Archivo de Acta de Junta Pública: PDF 635 KB

Nombre o Razón Social a quien se Adjudicó: CONSTRUCTORA Y PROMOTORA SATELITE, S.A. DE C.V.

Unidad Administrativa Solicitante: DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Unidad Administrativa Ejecutora: DIRECCIÓN DE CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN HIDRÁULICA

Origen de los Recursos: Federal

Número de Contrato: LP/0461/04/ISSA/021/2016

Fecha de Contrato: 15/06/2016

Monto del Contrato: \$5,000,000.00

Monto del Anticipo: \$1,750,150.00

Forma de Pago: ESTIMACIONES

Objeto del Contrato: REHABILITACIÓN DE POZOS: VILLA ALPINA I, TANFORÁN Y CONEJOS.

Plazo de Ejecución, Fecha de Inicio: 17/06/2016, Fecha de Termina: 01/09/2016

Archivo del Contrato: PDF 537 KB

Hubo Convenio Modificatorio?: No

La obra denominada "REHABILITACIÓN INTEGRAL DE LOS POZOS: VILLA ALPINA I, TANFORÁN Y CONEJOS" realizada por la modalidad de Licitación Pública, no se encuentra relacionada con la información remitida por el Sujeto Obligado, es decir no se advierte en el Programa Anual de Obras.

De igual manera, de la obra denominada "PAVIMENTACION CON CONCRETO HIDRÁULICO DE LA CALLE FRANCISCO SARABIA CAD. 0+000 AL 0+380" realizada por la modalidad de Invitación Restrstringida, se advierte que no se encuentra relacionada con la información contenida en la página IPOMEX del Sujeto Obligado.

Recurso de Revisión: 00461/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

PROGRAMA ANUAL DE OBRAS										
ENTE PÚBLICO: NAUCALPAN										
CLAVE PROGR.						Nº de Contrato	Nombre de la obra	Tipo de Ejecución	Ubicación	
FI	N	FUN	SF	PG	SP	PY				
02	02	01	01	02	01	01	PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO MORALISCO DE LA CALLE FRANCISCO SARABIA CAD. 0+000 AL 0+380	C	CAN LORENZO TOTOLING	

Es así que, resulta procedente ordenar al Sujeto Obligado, en un primer término la entrega de el o los documentos de los que se pueda desprender la información de las obras mencionadas en el Programa Anual de Obras en el ejercicio fiscal 2016 que no respondió, es decir, indicando en específico, el periodo de ejecución, el costo total sin incluir IVA y el proveedor adjudicado; mientras que en un segundo término, es procedente ordenar la entrega de el o los documentos de los que se pueda desprender la información de las obras ejecutadas faltantes mediante licitación pública, invitación restringida o adjudicación directa en el ejercicio fiscal 2016, indicando en específico, el nombre de la obra, el número de contrato, el periodo de ejecución, el costo total sin incluir IVA y el proveedor adjudicado en versión publica de ser el caso, de conformidad con el considerando siguiente.

Lo anterior, en virtud de que, como se dijo no hay similitud entre lo informado por el Sujeto Obligado vía el Programa Anual de Obras y con lo que se encuentra publicado en IPOMEX, es decir, no se tiene certeza respecto del total de las obras adjudicadas durante el ejercicio 2016 y se ordena así, en aras de privilegiar el principio de máxima publicidad que le asiste al recurrente.

Aunado a lo anterior, el Sujeto Obligado no se pronunció respecto de las obras realizadas por administración directa, es decir en su página IPOMEX se señala que ninguna obra fue realizada por dicha modalidad; sin embargo del programa referido se advierten diferentes obras por las que se adquirió el material o se pagó mano de obra, precisamente para obras por administración directas como se ve a continuación:



SISTEMA DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MÉXICO
 MANUAL PARA LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUEST

PBRM 07a

PROGRAMA ANUAL DE OBRAS

PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS M

ENTE PÚBLICO							NAUICALPAN		Tipo de Ejecución	De la Obra			
CLAVE PROGR.						Nº de Conto I	Nombre de la obra	Ubicación		Justificación	Población Beneficiaria	Tipo de Adjudicación	
FI	N	FUN	SF	PG	SP								FY
02	02	01	01	03	02	4.1	REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRAULICO EN VARIOS TRAMOS DE LA CALLE HDA. DE SAGUATEPE (PRIMERA ETAPA)	C	DIVERSAS ZONAS INDUSTRIALES	En atención a las peticiones recibidas en las oficinas de atención al ciudadano, del departamento de las inspecciones municipales, se determina esta prioridad para mejorar la infraestructura en las zonas.	10,000	IR	
02	02	01	01	03	02	4.1	REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRAULICO EN VARIOS TRAMOS DE LA CALLE HDA. DE SAGUATEPE (PRIMERA ETAPA)	C	COL. HACIENDA DE SAGUATEPE	En atención a las peticiones recibidas en las oficinas de atención al ciudadano, del departamento de las inspecciones municipales, se determina esta prioridad para mejorar la infraestructura en las zonas.	5,000	IR	
02	02	01	01	02	02	4.1	ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA	A	DIVERSAS COLONIAS	En atención a las peticiones recibidas en las oficinas de atención al ciudadano, del departamento de las inspecciones municipales, se determina esta prioridad para mejorar la infraestructura en las zonas.	50,000	IR	
02	02	01	01	02	02	4.1	ADQUISICIÓN, MANTENIMIENTO Y/O REPARACIÓN DE EQUIPO Y MAQUINARIA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA	A	DIVERSAS COLONIAS	En atención a las peticiones recibidas en las oficinas de atención al ciudadano, del departamento de las inspecciones municipales, se determina esta prioridad para mejorar la infraestructura en las zonas.	50,000	IR	
02	02	01	01	02	02	4.1	PAGO DE MANO DE OBRERA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA	A	DIVERSAS COLONIAS	En atención a las peticiones recibidas en las oficinas de atención al ciudadano, del departamento de las inspecciones municipales, se determina esta prioridad para mejorar la infraestructura en las zonas.	50,000	IR	
02	02	01	01	02	04	4.1	REHABILITACIÓN DE PARQUE PÚBLICO (LOS OLIVOS) UBICADO EN EL FRACC. JARDINES DE SAN MATEO	C	FRACC. JARDINES DE SAN MATEO	En atención a las peticiones recibidas en las oficinas de atención al ciudadano, del departamento de las inspecciones municipales, se determina esta prioridad para mejorar la infraestructura en el fracc. de parques públicos para una mejor convivencia.	7,000	IR	

De tal manera, se deduce que corresponden a obras que se realizarán por administración directa.

Por lo que, cabe señalar que el Código Administrativo del Estado de México dentro de su Libro Décimo Segundo, que regula los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública así como los servicios relacionados con ésta, por sí o por conducto de terceros, que sean realizadas entre otras autoridades.

Así, dicho Código señala que corresponde a los ayuntamientos en el ámbito de su competencia ejecutar la obra pública mediante contrato con terceros o por administración directa⁴, así también según las características, complejidad y magnitud de los trabajos, formularan los programas de obra pública o de servicios relacionados con la misma, así como sus respectivos presupuestos con base en las políticas, objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo del Estado y Municipios, para lo cual resulta de interés para la materia de la solicitud que nos ocupa que se deberá considerar entre otros aspectos las fechas de inicio y término de los trabajos, el costo estimado, incluyendo probables ajustes y la forma de ejecución, esto es, por contrato o por administración directa⁵.

Ahora, para el caso de ejecuciones de obra por contratación de acuerdo a los artículos 12.20 y 12.21 del Código Administrativo en consulta, la contratación se adjudicara por regla general a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, pudiendo contratar mediante invitación restringida o adjudicación directa como excepciones a esa regla general⁶.

Por otra parte, en lo que respecta a las obras ejecutadas por administración directa, debe destacarse que de conformidad al Código Administrativo referido con anterioridad, los ayuntamientos pueden realizar obras por administración directa, siempre que posean la capacidad técnica y los elementos necesarios consistentes en

⁴ Artículo 12.8 del Código Administrativo del Estado de México

⁵ Artículo 12.15 del Código Administrativo del Estado de México

⁶ Artículo 12.20 y 12.21 del Código Administrativo del Estado de México

maquinaria y equipo de construcción, personal técnico, trabajadores y materiales como a continuación se señala:

"Artículo 12.60.- Las dependencias, entidades y ayuntamientos podrán realizar obras por administración directa, siempre que posean la capacidad técnica y los elementos necesarios, consistentes en: maquinaria y equipo de construcción, personal técnico, trabajadores y materiales y podrán:

I. Utilizar mano de obra local complementaria, la que necesariamente deberá contratarse por obra determinada;

II. Alquilar equipo y maquinaria de construcción complementaria;

III. Utilizar preferentemente los materiales de la región;

IV. Contratar equipos, instrumentos, elementos prefabricados, terminados y materiales u otros bienes que deban ser instalados, montados, colocados o aplicados;

V. Utilizar servicios de fletes y acarreos complementarios."

(Énfasis añadido)

Consecuentemente, se concluye que el Sujeto Obligado cuenta con atribuciones para ejecutar obras por administración directa, tan es así que el propio Sujeto Obligado en el Programa remitido indicó que realizó adquisición de materiales y pago de obra para obras por administración directa.

Ante tal situación, y la incertidumbre que aqueja a este Instituto, se estima que lo procedente es ordenar la entrega del o los documentos donde consten las obras por administración directa en el ejercicio fiscal 2016, además de la información concerniente al nombre de la obra, el número de contrato, el periodo de ejecución, y el costo total sin incluir IVA en versión pública de ser el caso, de conformidad con el considerando siguiente⁷.

⁷ Para el caso de obras por administración directa se entiende que el propio Sujeto Obligado será quien la realice.

Recurso de Revisión: 00461/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

O bien, para el caso de que el Sujeto Obligado no hubiese realizado obras por administración bastará con que lo haga del conocimiento del recurrente al momento de cumplir con la resolución.

Lo anterior en relación con lo señalado por artículo 12 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, referente a que los Sujetos Obligados sólo proporcionaran la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos, en el estado en que ésta se encuentre sin estar constreñidos a procesarla a fin de presentarla conforme al interés de los solicitantes, generando, resumiendo, efectuando cálculos o practicando investigaciones.

En esa virtud, por lo que respecta a la solicitud concerniente a la relación de las adquisiciones, arrendamientos o servicios que haya realizado el Sujeto Obligado en el ejercicio fiscal 2016, el propio Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Administración señaló que generara la versión pública y datos abiertos razón por la cual se infiere que cuenta con la información solicitada.

Ahora bien, es importante dejar claro que la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios tiene por objeto regular los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, ejecución y control de la adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes, y la contratación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen los Ayuntamientos de los municipios del Estado.

Así las cosas tenemos que para la substanciación de los procedimientos de adquisiciones y servicios se integran comités los cuales son órganos colegiados que tienen facultades de opinión, esto con la finalidad de auxiliar en este caso a los

Ayuntamientos, para tomar una decisión, apegada al interés y beneficio público y social.⁸

Por otro lado tenemos que por cada acto administrativo de esta naturaleza, se tendrá que dejar constancia de los actos a efecto de que se le dé formalidad y sustento, todo ello conforme a derecho, como nos dice el artículo 39 de la Ley de Contratación que se señala a continuación:

“Artículo 39.- Para cada uno de los actos del procedimiento adquisitivo se levantará el acta respectiva, la cual será firmada por los participantes, sin que la falta de firma de alguno de ellos invalide su contenido y efectos.”⁹

Es por ello que se advierte que el Sujeto Obligado, necesariamente debe contar con las actas respectivas de las adquisiciones, que deben obrar en sus archivos y también en su sistema electrónico IPOMEX.

Precisado lo anterior, es importante tomar en cuenta que la Ley de Contratación referida, no hace mención en ninguna parte de su contenido respecto a que las adquisiciones arrendamientos o servicios, se pudieran hacer mediante administración directa, por lo que es evidente que dicha situación no obliga al Sujeto Obligado a presentar algo que la propia Ley no contempla.

En virtud de lo anteriormente expuesto, es dable concluir que quien debe contar con la información relativa a la relación de todas las adquisiciones, arrendamientos o servicios que haya realizado el Sujeto Obligado durante el ejercicio fiscal 2016, así como

⁸ Artículo 22 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

las características y puntos señalados por el hoy recurrente en su solicitud de información primigenia, es la propia Dirección General de Administración.

Por consiguiente, conviene destacar que es obligación de los sujetos obligados poner a disposición del público de manera constante y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, la información de temas que por su propia y especial naturaleza, es pública, sirve de sustento y base el artículo 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios Transparencia en sus fracciones XXIX y XXXII, que a la letra dice:

“Artículo 92. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...

XXIX. La información sobre los procesos y resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberán contener, por lo menos, lo siguiente:

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

- 1) La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;*
- 2) Los nombres de los participantes o invitados;*
- 3) El nombre del ganador y las razones que lo justifican;*
- 4) El área solicitante y la responsable de su ejecución;*
- 5) Las convocatorias e invitaciones emitidas;*

Recurso de Revisión: 00461/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

- 6) Los dictámenes y fallo de adjudicación;
 - 7) El contrato y, en su caso, sus anexos;
 - 8) Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
 - 9) La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;
 - 10) Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;
 - 11) Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;
 - 12) Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;
 - 13) El convenio de terminación; y
 - 14) El finiquito.
- b) De las adjudicaciones directas:
- 1) La propuesta enviada por el participante;
 - 2) Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
 - 3) La autorización del ejercicio de la opción;
 - 4) En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y sus montos;
 - 5) El nombre de la persona física o jurídica colectiva adjudicada;
 - 6) La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;
 - 7) El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;
 - 8) Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;

Recurso de Revisión: 00461/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

9) Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;

10) El convenio de terminación; y

11) El finiquito.

...

XXXII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;

..."

(Énfasis añadido)

Del precepto anterior se aduce que el Sujeto Obligado tiene el deber de poner a disposición del público en su sistema de transparencia electrónico, todos aquellos procesos, resultados de licitaciones, contratos celebrados, concesiones, que celebre el municipio con los particulares, ya que son de interés público y se manejan recursos financieros de la misma naturaleza.

Finalmente, y en congruencia con lo último señalado es importante señalar que si bien el Sujeto Obligado remitió el Acuerdo por el cual se aprueba la modificación del plazo para que los Sujetos Obligados de los ámbitos federal, estatal y municipal incorporen a sus portales de internet y a la plataforma nacional de transparencia, la información a la que se refieren el Título Quinto y la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la aprobación de la definición de la fecha a partir de la cual podrá presentarse la denuncia por la falta de publicación de las obligaciones de transparencia, a la que se refiere el Capítulo VII y el Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mediante el cual se aprueba la modificación del plazo para que los

Sujetos Obligados de los ámbitos federal, estatal y municipal incorporen a sus portales de internet y a la plataforma nacional de transparencia, siendo ésta fecha límite el cuatro de mayo de dos mil diecisiete; también lo es, que la abrogada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya contemplaba en su artículo 12 fracción III que los Sujetos Obligados deberían de tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares la información relativa a los programas anuales de obras así como la información relativa a los procesos de licitación y contratación, como a la letra señala:

"Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

...

III. Los programas anuales de obras y, en su caso, la información relativa a los procesos de licitación y contratación del área de su responsabilidad;

..."

Además, cabe precisar que el Sujeto Obligado debe de documentar todo el acto de que derive de sus facultades, competentes o funciones¹⁰, y que este señaló que cuenta con la información al decir que se solicitaría la elaboración de versión pública, razón por la cual es dable ordenar su entrega, de ser en caso en versión pública, de conformidad con el considerando siguiente.

¹⁰ Artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión: 00461/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Posteriormente, para el caso de que se tengan los documentos que contienen la información solicitada por el recurrente se debe entregar; dado que no hay cabida para una declaración de inexistencia, toda vez que no se cumple el supuesto indicado en la Ley de Transparencia, que a la letra dice;

“Artículo 19. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven tal circunstancia.

Si el sujeto obligado, en el ejercicio de sus atribuciones, debía generar, poseer o administrar la información, pero ésta no se encuentra, el Comité de transparencia deberá emitir un acuerdo de inexistencia, debidamente fundado y motivado, en el que detalle las razones del por qué no obra en sus archivos.

(Énfasis añadido)

Es así, que para el caso que nos ocupa, no es procedente la elaboración de un acuerdo de inexistencia debido a que éste única y exclusivamente se elabora cuando se tiene la certeza de la existencia previa de la documentación y la falta posterior de la misma en los archivos del Sujeto Obligado, esto es, la información que se generó, poseyó o administró —cuestión de hecho— en el marco de las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado, pero no la conserva por diversas razones (destrucción física, desaparición física, sustracción ilícita, baja documental, etcétera)¹¹, lo cual no acontece en el presente asunto, puesto que el Sujeto Obligado asevero contar con la misma.

¹¹ Artículo 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

Es así, que de lo anteriormente señalado es dable ordenar la entrega de la información en virtud de que lo remitido por el Sujeto Obligado y el contenido en su página de IPOMEX no es consistente, aunado a que no se pronunció respecto de las obras realizadas por administración directa.

CUARTO. Versión pública. Respecto a la versión pública del documento que se ordena su entrega, resulta oportuno observar lo dispuesto en los artículos 3, fracciones IX, XX, XXI y XLV; 4, 51, 91, 137 y 143, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de los cuales se desprende que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, por lo que la entrega de la información, en caso de contener datos personales, deberá ser en versión pública en la que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

Al respecto es importante resaltar que si bien este Instituto ha sostenido que el RFC y domicilio de las personas físicas debe ser testado por los Sujetos Obligados en las versiones públicas de los documentos que elaboren para atender las solicitudes de información pública, lo cierto es que tratándose de proveedores o prestadores de servicios, dichos datos no deben ser suprimidos de las facturas y contratos que vayan a ser entregadas.

Ello se debe a que del ejercicio de ponderación entre el derecho a la protección de datos personales con el derecho de acceso a la información pública, es de mayor trascendencia el que cualquier persona pueda conocer en qué se gastan los recursos

Recurso de Revisión: 00461/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

públicos, puesto que se trata de erogaciones que realiza un órgano del Estado con base en los recursos que encuentran su origen en mayor medida en las contribuciones aportados por los gobernados, por lo que debe transparentarse su ejercicio.

Además, las personas físicas que realicen las actividades contratadas por las instituciones renuncian implícitamente a una parte de su derecho a la intimidad al obtener beneficios y lucros de los recursos públicos por dicha contratación, por lo que no puede considerarse como información clasificada lo relativo a su nombre, registro federal de contribuyentes y domicilio fiscal, atento a que dicha información es la que puede generar certeza en los gobernados en que se está ejerciendo debidamente el presupuesto.

Argumentación que guarda sustento en lo estipulado por el artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente en su penúltimo párrafo, mismo que se lee como sigue:

"Artículo 23. (...)

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos..."

Igualmente, resulta importante destacar que el número de cuenta bancaria de las dependencias y entidades públicas del Estado, así como de las personas físicas es información que sólo su titular o personas autorizadas poseen para el acceso o consulta de información patrimonial, o para la realización de operaciones bancarias de diversa

naturaleza, por lo que la difusión pública del mismo facilitaría la afectación al patrimonio del titular de la cuenta.

Por lo anterior, el número de cuenta bancaria debe ser clasificado como confidencial con fundamento en la fracciones I y II del artículo 143 de la Ley de la Materia vigente en la Entidad; en razón de que con su difusión se estaría poniendo en riesgo la seguridad de su titular.

Además de que la publicidad de los números de cuenta bancaria con relación a los Sujetos Obligados en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, ni refleja el desempeño de los servidores públicos, sino por el contrario, dar a conocer los números de las cuentas bancarias hace vulnerable al Estado, al abrir la posibilidad de que terceros que cuenten con las posibilidades tecnológicas y/o económicas puedan realizar actos ilícitos mediante operaciones cibernéticas; en esa virtud, este Instituto determina que dicha información no puede ser del dominio público, toda vez que se podría dar un uso inadecuado a la misma o cometer algún ilícito o fraude en contra del patrimonio del Sujeto Obligado.

Es por esta razón que se debe omitir el o los números de cuentas bancarias, en las versiones públicas que de las facturas se hagan para ser entregadas al recurrente.

Además dada la naturaleza de la información solicitada es alusivo referir al número de cuenta que pudiera ser visible en cualquiera de la información a entregar en cumplimiento a este resolución, indicando que el mismo es información que sólo su titular o personas autorizadas poseen para el acceso o consulta de información patrimonial, o para la realización de operaciones bancarias de diversa naturaleza, por

Recurso de Revisión: 00461/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

lo que la difusión pública del mismo facilitaría la afectación al patrimonio del titular de la cuenta, por lo anterior, el número de cuenta bancaria tanto de las personas físicas como del Sujeto Obligado, debe ser clasificado como información confidencial, en razón de que se insiste con su difusión se estaría poniendo en riesgo la seguridad de su titular.

Además de que la publicidad de los números de cuenta bancaria en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, ni refleja el desempeño de la actividad del Sujeto Obligado, por lo tanto se debe omitir el o los números de cuentas bancarias, en las versiones públicas que de los documentos que vayan a ser entregados al recurrente.

Lo anterior encuentra sustento a su vez en lo señalado en el criterio 10/13 emitido por el entonces IFAI ahora Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

“Número de cuenta bancaria de particulares, personas físicas y morales, constituye información confidencial. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracciones I (personas morales) y II (personas físicas) de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número de cuenta bancaria de los particulares es información confidencial por referirse a su patrimonio. A través de dicho número, el cliente puede acceder a la información relacionada con su patrimonio, contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras, en donde se pueden realizar diversas transacciones como son movimientos y consulta de saldos. Por lo anterior, en los casos en que el acceso a documentos conlleve la revelación del número de cuenta bancaria de un particular, deberán elaborarse versiones públicas en las que deberá testarse dicho dato, por tratarse de información de carácter patrimonial, cuya difusión no contribuye a la rendición de cuentas.

(Énfasis añadido)

Recurso de Revisión: 00461/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Bajo esta perspectiva este Organismo Garante ha analizado el expediente electrónico del recurso de revisión que se resuelve, y concluye que las razones o motivos de inconformidad hechas por el recurrente son parcialmente fundadas, dado que si bien el Sujeto Obligado remitió el Programa Anual de Obras en esta documento solo puede precisarse parte de la información solicitado, también lo es que como se dijo, esta información no está completa; y respecto a las adquisiciones arrendamientos o servicios se negó la información.

En conclusión este Organismo Garante, determina ordenar al Sujeto Obligado la entrega de las obras ejecutadas mediante licitación pública, invitación restringida, adjudicación directa, administración directa en el ejercicio fiscal 2016, indicando en específico, el nombre de la obra, el número de contrato, el periodo de ejecución, el costo total sin incluir IVA y el proveedor adjudicado; así como de las adquisiciones, arrendamientos o servicios que haya realizado el Sujeto Obligado durante el ejercicio fiscal 2016, en el que se advierta el tipo de bienes o servicios; número de contrato, periodo que comprende el suministro o la prestación del servicio; costo total sin incluir el IVA, y nombre del proveedor de la adjudicación, en versión pública de ser el caso, mediante el sistema electrónico SAIMEX.

Por lo tanto, en términos del artículo 179, fracción I y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y ante la falta de entrega de la información solicitada, lo procedente será modificar la respuesta del Sujeto Obligado.

Recurso de Revisión: 00461/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a este Instituto en términos de su artículo 36, fracción I, este Pleno a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del recurrente; se resuelve:

PRIMERO. Resultan parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por la recurrente, por lo que se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado.

SEGUNDO. Se **ORDENA** al Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Sujeto Obligado, atienda la solicitud de información 00070/NAUCALPA/IP/2017, vía **SAIMEX**, en términos del Considerandos **TERCERO** y **CUARTO** de esta Resolución, en versión pública de ser el caso, del documento o los documentos donde conste lo siguiente:

1. Respecto de las obras mencionadas en el Programa Anual de Obras del ejercicio fiscal 2016, el periodo de ejecución, el costo total sin incluir IVA y el proveedor adjudicado;
2. De las obras ejecutadas faltantes que se hayan adjudicado mediante licitación pública, invitación restringida, adjudicación directa, en el ejercicio fiscal 2016, el nombre de la obra, el número de contrato, el periodo de ejecución, el costo total sin incluir IVA y el proveedor adjudicado;

3. Respecto de las obras por administración directa que se hayan realizado en el ejercicio fiscal 2016, el nombre de la obra, el número de contrato, el periodo de ejecución y el costo total sin incluir IVA; y
4. Las adquisiciones, arrendamientos o contratación de servicios celebrados por el Municipio durante el año 2016, en el que se advierta el tipo de bienes o servicios; número de contrato, periodo que comprende el suministro o la prestación del servicio; costo total sin incluir el IVA y nombre del proveedor adjudicado.

Para el caso de que no hubiese realizado obras del numeral 3 bastará con que así lo haga del conocimiento del recurrente al momento de cumplir con la resolución.

Para la entrega en versión pública deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de los artículos 49, fracción VIII y 132 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del recurrente.

TERCERO. NOTIFÍQUESE al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que en los términos previstos en los artículos 186, último párrafo y 189 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes

Recurso de Revisión: 00461/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

sobre el cumplimiento dado a la presente resolución tal y como lo disponen los artículos 198 y 199 de la citada ley.

CUARTO. NOTIFÍQUESE al recurrente la presente resolución; así como, que podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA DÉCIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Recurso de Revisión: 00461/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica)


INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha diecinueve de abril de dos mil diecisiete, emitida en el recurso de revisión 00461/INFOEM/IP/RR/2017. BCM/IGHD/MAG

PLENO
meotni